



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE LA FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

30 de Abril de 2008



ÍNDICE

1	OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.....	3
2	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
2.1	Capacidad para contratar.....	4
2.2	Órgano de contratación.....	5
2.3	Garantías.....	5
2.4	Plazo de pago.....	6
2.5	Plazo de duración.....	7
2.6	Pliegos.....	7
2.7	Otras disposiciones.....	7
3	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	9
3.1	Adjudicación directa.....	9
3.2	Procedimiento Abierto.....	10
3.3	Procedimiento Negociado.....	12
3.4	Diálogo competitivo.....	14
3.5	Otros.....	15
4	SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	16



1 OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

La Fundación Progreso y Salud es una fundación del sector público adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La actividad contractual de la Fundación Progreso y Salud se regula por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al estar incluida en su ámbito subjetivo formando parte del sector público y ser considerada un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 f) y 3.3 b) de dicha ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Fundación Progreso y Salud crea estas instrucciones internas cuyo objeto es regular sus procedimientos de contratación de aquellos contratos **no sujetos a regulación armonizada**, de forma que en su adjudicación quede garantizada la efectividad de los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación** y que el contrato es adjudicado a quien presente la **oferta económicamente más ventajosa**.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el perfil de contratante que la Fundación Progreso y Salud mantiene accesible dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

El órgano con competencia para aprobar estas instrucciones es el Patronato de La Fundación Progreso y Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de sus Estatutos. Esta función queda delegada en la figura del Director Gerente de la Fundación Progreso y Salud, conforme al poder especial otorgado con número de protocolo 3006, elevado a público en Sevilla el 31 de mayo de 2.004 ante el notario Don Pedro Antonio Romero Candau.



2 DISPOSICIONES GENERALES

Están afectados por estas instrucciones los contratos recogidos en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando no estén sujetos a regulación armonizada según los art. 13 a 16 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público que se correspondan a la naturaleza de la Entidad y sus necesidades de contratación.

El régimen aplicable a los contratos celebrados por la Fundación Progreso y Salud será el establecido en los art. 20 y 21 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los importes de los contratos reflejados en estas instrucciones son valores estimados, calculados conforme a los términos y en la forma establecida en el art. 76 de la LCSP, sin incluir el IVA y podrán ser actualizados por las disposiciones legales que se publiquen al efecto.

La Fundación Progreso y Salud establecerá expresamente las causas de resolución de los contratos y aquellas que puedan dar lugar a indemnizaciones, en cuyo caso se indicará su cuantía y forma de cálculo. En caso de existencia de pliego, se estipulará en el mismo.

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2.1 Capacidad para contratar.

Sólo podrán contratar con la Fundación Progreso y Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los art. 43 a 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar se establecerá en los pliegos.



En cuanto a la solvencia económica, financiera y profesional o técnica que deban acreditar los licitadores, se estará a lo dispuesto en el pliego y en el anuncio de licitación.

2.2 Órgano de contratación.

El órgano de contratación en la Fundación Progreso y Salud es el Patronato de La Fundación Progreso y Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de sus Estatutos, pudiendo delegar en el Director Gerente, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación y la figura en la que delega dicho órgano en materia de contratación, serán reflejados en los anuncios y pliegos correspondientes, especificando además en dichos pliegos los poderes específicos por los que el órgano de contratación adquiere su capacidad.

2.3 Garantías.

2.3.1 *Garantía provisional*

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución.

Las formas en que podrán presentarse las garantías provisionales exigidas quedarán recogidas en los pliegos, de entre las previstas en el art. 84 de Ley de Contratos del Sector Público.

2.3.2 *Garantía definitiva*

Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se



concretará en el correspondiente pliego. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de este punto, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía y el régimen de su devolución.

Las formas en que podrán presentarse las garantías definitivas exigidas en los contratos quedarán recogidas en los pliegos, de entre las previstas en el art. 84 de Ley de Contratos del Sector Público.

2.4 Plazo de pago.

El plazo de pago a los licitadores se especificará previamente a la contratación y se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de existencia de pliego, será de contenido obligatorio incluir en los mismos y en los contratos que se suscriban el plazo de pago.

De manera excepcional y debidamente justificada podrá establecerse en los pliegos un plazo de pago superior al máximo establecido en el párrafo anterior.



2.5 Plazo de duración.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables y que el periodo de duración máximo no supere 5 años. En caso de existencia de pliego, se recogerá en el mismo mediante cláusula o estipulación los posibles acuerdos de prórroga de los contratos.

Los contratos menores, mencionados en el punto 3.1 de las presentes instrucciones, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.6 Pliegos.

Para los contratos referidos en las presentes instrucciones y para importes de contratación superiores a 50.000,00 € será obligatoria la elaboración de un pliego, conforme se estipula en el art. 121.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este pliego se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación. Además se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

2.7 Otras disposiciones.

La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación de recursos por parte del licitador se establecerán siempre de forma expresa por el órgano de contratación. En caso de existencia de pliego, se estipulará el mismo.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que acrediten su clasificación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciéndolo expresamente, en caso de existencia



de pliego, en el mismo. En todo caso y para la ejecución de contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios por presupuesto igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

El contenido mínimo de los contratos se establecerá en los pliegos, siendo de contenido obligatorio. Los supuestos en los que procede la resolución de los contratos formará parte del contenido mínimo de estos.

El principio de igualdad y transparencia quedará garantizado para los licitadores mediante un tratamiento igualitario y no discriminatorio. La Fundación Progreso y Salud ajustará su actuación al principio de transparencia.

El principio de publicidad de las contrataciones, quedará garantizado mediante la publicación a final del ejercicio económico y en un medio de difusión y accesibilidad generalizada (memoria de actividades, página WEB, etc.) de la información relativa a todas las contrataciones adjudicadas superiores a 18.000,00 € e inferiores a 50.000,00 €. Para contrataciones superiores a 50.000,00 € se estará a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

El principio de confidencialidad quedará garantizado por la Fundación Progreso y Salud mediante la no divulgación de la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Se podrá incluir en los pliegos la facultad de modificación unilateral de los contratos, por parte del órgano contratante, en función de circunstancias justificadas.



En cuanto a la posibilidad de revisión de precios, también tendrá que ser estipulada en los pliegos, siguiendo lo establecido en la LCSP (art. 77 y ss.).

Asimismo, deberán estipularse en los pliegos las penalidades por demora u otros defectos en la ejecución de los contratos.

Los plazos establecidos para la presentación de las propuestas vendrán recogidos en el anuncio de licitación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

La Fundación Progreso y Salud podrá recurrir a la tramitación urgente de sus contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia que efectúe el órgano de contratación será debidamente motivada. En estos casos, los plazos generales marcados en los epígrafes anteriores podrán verse sensiblemente reducidos.

La Fundación Progreso y Salud podrá establecer condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos que establece el artículo 102 de la Ley de Contratos de Sector Público. Tales condiciones especiales de ejecución del contrato se indicarán en todo caso en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato, como en dicho artículo se exige.

Las presentes instrucciones, en cuanto a los actos de preparación y adjudicación, quedan sujetas al control del orden jurisdiccional civil, al igual que las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados.

3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

La Fundación Progreso y Salud utilizará los siguientes procedimientos de contratación:

3.1 Adjudicación directa.

Este procedimiento solo se aplicará a los contratos menores, que serán aquellos de importe inferior a 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000,00 euros, cuando se trate de otros contratos.



La tramitación del expediente de este tipo de contratos exigirá, como mínimo, la aprobación del gasto y la factura correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3.2 Procedimiento Abierto.

Este procedimiento podrá utilizarse para la adjudicación de los contratos cuyo precio de adjudicación sea inferior a 5.150.000 €, cuando se trate de contratos de obras, e inferior a 206.000 €, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.2.1 *Preparación*

En la preparación de estos contratos, se deberá motivar la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Se estará a lo reflejado en las disposiciones generales de las presentes instrucciones, apartado 2.6., respecto a la obligatoriedad de elaboración de pliego y su contenido.



3.2.2 Publicidad

La publicación de los anuncios de licitación cuando supere los 50.000,00 euros tanto para los contratos de obra como para los de suministro y servicio, se realizará a través de Internet en el perfil del contratante de la Fundación Progreso y Salud, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes Diarios Oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere.

3.2.3 Adjudicación

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la apertura pública de ofertas y su valoración. Su composición y proceso de constitución se establecerá en el pliego.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma se realizará en el perfil del Contratante de la Fundación Progreso y Salud. Esta publicación sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la Fundación Progreso y Salud podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

3.2.4 Formalización

La formalización de los contratos deberá realizarse por escrito, dentro de los plazos referidos en el pliego y antes del inicio de su ejecución. Dicho contrato deberá elevarse a público cuando así se establezca en el pliego.



Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación Progreso y Salud podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación Progreso y Salud, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato.

3.3 Procedimiento Negociado.

La Fundación Progreso y Salud podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los art. 154, 155, 157, 158 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos proveedores y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.3.1 Preparación

Se estará a lo reflejado en las disposiciones generales de las presentes instrucciones, apartado 2.6., respecto a la obligatoriedad de elaboración de pliego y su contenido.

3.3.2 Publicidad

Cuando se acuda al procedimiento negociado, en contratos no sujetos a regulación armonizada, por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, recogidas en las letras a) y b) del artículo 154, en la letra a) del artículo 155, o en la letra a) del artículo 158, la Fundación Progreso y Salud deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Fundación Progreso y Salud, que estará ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes Diarios Oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en



la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

Igualmente, en los contratos que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155, letra d), 157, letra f), 158, letra e) y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el primer párrafo de este punto cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En los restantes supuestos de utilización del procedimiento negociado no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 162 de la Ley de Contratos del Sector Público. La petición de ofertas en estos casos se realizará por escrito y de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

3.3.3 Adjudicación

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En aquellos contratos de suministros o servicios cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 18.000 € y 50.000 €, en los que las especificaciones técnicas se encuentren claramente definidas, la negociación se entenderá realizada con la mera valoración de las propuestas iniciales presentadas.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En los procedimientos negociados con publicidad la adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma se realizará en el perfil del Contratante de la Fundación Progreso y Salud. Esta publicación sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.



Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, la Fundación Progreso y Salud podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

3.3.4 Formalización

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4. para el Procedimiento Abierto.

En aquellos casos establecidos en este procedimiento en los que no es necesaria la emisión de pliegos, el plazo de formalización del contrato será el acordado entre las partes.

3.4 Diálogo competitivo.

La Fundación Progreso y Salud podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los art. 164.1 y 164.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación de la Fundación Progreso y Salud dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El órgano de contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

3.4.1 Preparación

Se estará a lo reflejado en las disposiciones generales de las presentes instrucciones, apartado 2.6., respecto a la obligatoriedad de elaboración de pliego y su contenido.

3.4.2 Publicidad

Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe del contrato supere los 50.000 euros la Fundación Progreso y Salud deberá



publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Fundación Progreso y Salud que estará en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes Diarios Oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de los licitadores, el número mínimo de ellos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, siguiendo los criterios del artículo 165 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.

3.4.3 Diálogo con los candidatos

Se seguirá lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.4.4 Adjudicación

Será de aplicación lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. La publicación de la misma se realizará en el perfil del Contratante de la Fundación Progreso y Salud. Esta publicación sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

3.4.5 Formalización

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.3.4. para el Procedimiento Abierto.

3.5 Otros.

La Fundación Progreso y Salud podrá utilizar el procedimiento de Concurso de Proyectos cuando se de alguno de los supuestos recogidos en el art. 168 de la Ley de Contratos del Sector Público. En estos casos



se aplicarán las previsiones establecidas en los artículos 168 a 170 y 172 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Fundación Progreso y Salud podrá utilizar el procedimiento de Subasta electrónica cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en el art. 132.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. En estos casos se aplicarán los preceptos establecidos en el citado artículo.

La subasta electrónica se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. La decisión de recurrir a una subasta electrónica se deberá indicar en el anuncio de licitación e incluir en el pliego de condiciones información relativa a los elementos, requisitos y condiciones de la subasta electrónica, la forma de realizarla y la información que se facilitará a los licitadores, conforme a lo que prescribe el art. 132.4 de la LCSP, procediéndose de acuerdo a dicho artículo.

4 SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos la Fundación Progreso y Salud como poder adjudicador del Sistema Sanitario Público de Andalucía, podrá utilizar los siguientes sistemas:

a) Acuerdos marco.

Para concluir estos acuerdos se atenderá a lo establecido en los artículos 180 y 182 de la Ley de Contratos del Sector Público y se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el punto 3 “*Procedimientos de Contratación*” de estas instrucciones. La celebración de acuerdos marco se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación Progreso y Salud.

b) Sistemas dinámicos de contratación.

Estos sistemas se podrán articular de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título II, Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo en lo establecido en el art. 184.1 para el desarrollo de acuerdo a lo largo de todas las fases del procedimiento de adjudicación abierto, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto 3.2 “*Procedimiento abierto*” de estas



instrucciones. Se publicará anuncio de licitación en el que se indique expresamente que se pretende articular un sistema dinámico de contratación.

c) Centrales de Contratación

La Fundación Progreso y Salud podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en los art. 187 a 189 de la Ley de Contratos del Sector Público.

También podrá someterse a los acuerdos que le sea de interés y que hayan suscrito previamente otros organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2008

Fdo: El Director Gerente

Juan Jesús Bandera González